



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002- 2013 -00967-00
<i>Demandante</i>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT 890907489 -0
<i>Demandado</i>	MARIA DE LOS ANGELES ISAZA GOMEZ, C.C. 43.620.896 y ELSA MARIA ROMERO PALENCIA C.C. 43.638.069
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada **ELSA MARIA ROMERO PALENCIA** identificado con C.C. 43.638.069 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 61 del 18 de enero del 2018 y reiterada por auto y oficio del 03 de junio de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	05088-040-03-002- 2013 -00967-00
<i>Demandante</i>	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY. NIT 890907489 -0
<i>Demandado</i>	MARIA DE LOS ANGELES ISAZA GOMEZ, C.C. 43.620.896 y ELSA MARIA ROMERO PALENCIA C.C. 43.638.069
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N°

Señores

SEGURIDAD SUPERIOR LTDA - (Cajero Pagador),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo de una quinta parte (1/5) que excede del salario mínimo legal del sueldo que percibe la demandada ELSA MARIA ROMERO PALENCIA identificado con C.C. 43.638.069 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 61 del 18 de enero del 2018 y reiterada por auto y oficio del 03 de junio de 2021.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, párrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibidem..”

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f0fccf4b68ed72d0bd4dbff2d5231e0f4ac0778a2107baac1f87d9c4c51a1**

Documento generado en 08/06/2021 09:34:09 PM